# Valparaíso, 4 de agosto de 2020.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de reforma constitucional originado en mociones y mensaje refundidos que “regula la facultad del Banco Central para otorgar créditos a entidades públicas.". (Boletines N°s 13399-05; 13400-05, y 13592-05 **SEN**) con urgencia calificada de **discusión inmediata** fue tratado en esta Comisión, en sesiones de fecha 3 y 4 de agosto de 2020, en primer trámite constitucional y reglamentario, con la asistencia de los Diputados señores Matías Walker (Presidente de la Comisión); Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. Asimismo asistió el diputado señor Francisco Eguiguren (por la señora Flores).

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en facultar al Banco Central para comprar y vender en el mercado secundario abierto instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, en circunstancias excepcionales que indica.

De conformidad a lo establecido en el Nº 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa el Ministro de Hacienda, señor Ignacio Briones; el Presidente del Banco Central señor Mario Marcel; el ex Presidente del Banco Central, señor José De Gregorio, y el ex Ministro de Hacienda y Consejero del Banco Central señor Manuel Marfán.

Se hace presente que el proyecto requiere para su aprobación de las tres quintas partes de los diputados en ejercicio, de conformidad con el primer párrafo del artículo 127 de la Carta Fundamental y que el proyecto fue aprobado sin modificaciones.

Indicaciones y artículos rechazadas o declaradas inadmisibles:

**Se rechazó la indicación del diputado Leonardo Soto para reemplazar el inciso tercero del artículo 109 de la Carta Fundamental, del siguiente tenor:**

“Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central podrá comprar y vender, en el mercado primario y secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, conforme a su ley orgánica constitucional, en los siguientes casos:

a) Decretado el estado de excepción constitucional de asamblea por guerra exterior o en caso de peligro de ella.

b) Decretado el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.”

***TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:***

*“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:*

*1) Intercálase, a continuación del inciso primero del artículo 109, un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:*

*“Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales y transitorias, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central podrá comprar durante un período determinado y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, de conformidad a lo establecido en su ley orgánica constitucional.”.*

*2) Incorpórase una disposición transitoria cuadragésima, nueva, del siguiente tenor:*

*“CUADRAGÉSIMA. La reforma constitucional al artículo 109 empezará a regir una vez que entre en vigencia la ley que introduce modificaciones a la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que regulará el ejercicio de la nueva facultad que se le otorga al Banco Central.”.”.*

**Sometida a votación general, la reforma constitucional fue aprobada por la unanimidad de los presentes (12-0-0)** diputados(as) señores(as): Matías Walker (Presidente), Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Paulina Núñez, René Saffirio y Leonardo Soto.

**El diputado Leonardo Soto presenta indicación para reemplazar el inciso tercero del artículo 109 de la Carta Fundamental del siguiente tenor:**

“Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central podrá comprar y vender, en el mercado primario y secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, conforme a su ley orgánica constitucional, en los siguientes casos:

a) Decretado el estado de excepción constitucional de asamblea por guerra exterior o en caso de peligro de ella.

b) Decretado el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.”

Sometida a votación, **la indicación fue rechazada por no alcanzar la mayoría de votos (2-8-2).**

**Votaron a favor** los diputados señores: Hugo Gutiérrez y Leonardo Soto.

**Votaron en contra** los diputados(as) señores(as): Matías Walker (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Marcos Ilabaca, Paulina Núñez y René Saffirio.

**Se abstuvieron** los diputados(as) señores(as): Gabriel Boric y Pamela Jiles.

**En votación particular, la reforma constitucional fue aprobada por la unanimidad de los presentes (12-0-0)** diputados(as) señores(as) Matías Walker (Presidente), Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Paulina Núñez, René Saffirio y Leonardo Soto.

**Despachada la reforma constitucional.**

**Se designó diputado informante, a la señora Camila Flores.**

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone la aprobación del siguiente texto, en los mismos términos que los aprobados por el H. Senado:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Intercálase, a continuación del inciso primero del artículo 109, un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales y transitorias, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central podrá comprar durante un período determinado y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, de conformidad a lo establecido en su ley orgánica constitucional.”.

2) Incorpórase una disposición transitoria cuadragésima, nueva, del siguiente tenor:

“CUADRAGÉSIMA. La reforma constitucional al artículo 109 empezará a regir una vez que entre en vigencia la ley que introduce modificaciones a la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que regulará el ejercicio de la nueva facultad que se le otorga al Banco Central.”.”.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

